



Universidad
Nacional
de Córdoba

2020 - Año del General Manuel Belgrano



EXP-UNC: 0008869 /2020

Córdoba,

12 MAR 2020

VISTO:

Las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto del nuevo coronavirus (covid-19); la resolución 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; la Resolución 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y la Resolución Rectoral RR-2020-334-E-UNC-REC; y

CONSIDERANDO:

La Resolución Rectoral RR-2020-334-E-UNC-REC, en la cual se hace mención de la RESOL-2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, y en cuyo considerando *"manifiesta que el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que representa un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo con la finalidad preventiva"*;

Que en dicho decisorio recomienda *"la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país"*;

Que en la Facultad de Psicología existe gran tránsito de docentes, investigadores/as; alumnos/as, becarios/as, nodocentes y visitantes; y muchos de ellos parten o provienen de otros países.

Que resulta imperioso tomar medidas preventivas a los efectos de la no propagación de la enfermedad.

Por ello;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Adherir a lo dispuesto por la Resolución Rectoral RR-2020-334-E-UNC-REC y por la RESOL-2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, que se anexan a la presente, y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º: Sugerir al personal docente, no docente, becarios/as, estudiantes y visitantes de la Facultad de Psicología que hayan estado o permanecido en tránsito en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana, Japón o los que indique el Ministerio de Salud en el futuro, no ingresar al ámbito de la Facultad de Psicología hasta transcurridos quince (15) días desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estar afectados por COVID-19.

Lic. MATÍAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

ARTÍCULO 3º: Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos de nuestra Universidad:

- * Desarrollar las actividades académicas según los calendarios establecidos.
- * Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el plieguecodo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- * Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.
- * En caso de estudiantes o personal de la Facultad que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia a la Facultad y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 4º: Solicitar a los docentes, investigadores/as, estudiantes, nodocentes, becarios/as; visitantes y proveedores/as que informen a las autoridades de la Facultad de todo viaje desde o hacia cualquier país aunque no sean de los enumerados en el art. 1º.

ARTÍCULO 5º: Adherir a la Resolución 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se anexa a la presente. El personal docente y nodocente comprendido por el artículo 2º de esta Resolución deberá informar a su superior jerárquico la novedad y comunicarla a la Dirección de Personal.

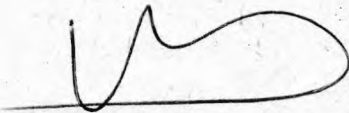
ARTÍCULO 6º: No se computarán las inasistencias de las y los estudiantes y becarios comprendidos por el artículo 2º de esta Resolución.

ARTÍCULO 7º: Encomendar a las distintas secretarías y reparticiones que: Intensifiquen modalidades de enseñanza o trabajo a distancia; y reprogramen las actividades de evaluación de las personas afectadas por la presente resolución.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese y dése amplia difusión.

RESOLUCIÓN N.º

264



Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano
DECANA
Facultad de Psicología

EXP-UNC: 000 8869 / 2020

Anexo RD

264



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número: RR-2020-334-E-UNC-REC

CORDOBA, CORDOBA
Lunes 9 de Marzo de 2020

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:8157/2020

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

La RESOL-2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual en su considerando manifiesta que el Ministerio de Salud en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que representa un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo con la finalidad preventiva;

Que en dicho decisorio recomienda ***"la adopción de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país"***;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a lo dispuesto por la RESOL-2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación, que se anexa a la presente, y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Sugerir al personal docente, no docente, becarios, estudiantes y visitantes de la Universidad Nacional de Córdoba que hayan estado o permanecido en tránsito en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana, Japón o los que indique el Ministerio de Salud en el futuro, no ingresar a jurisdicción de la Universidad Nacional de Córdoba hasta transcurridos quince (15) días desde su arribo a la República Argentina, aunque no presenten síntomas de estar afectados por COVID-19.

Exceptúase a las y los pacientes que concurren a los Hospitales dependientes de esta

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos de nuestra Universidad:

- Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.
- En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 4°.- Se solicita a las unidades académicas que reciban estudiantes del exterior que los mismos sean enviados a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a los efectos de su revisión medica correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Adherir a la Resolución 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se anexa a la presente. El personal docente y nodocente comprendido por el artículo 2° de esta Resolución deberá informar a su superior jerárquico la novedad y comunicarla a la Dirección de Personal que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- No se computarán las inasistencias de las y los estudiantes y becarios comprendidos por el artículo 2° de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a las Unidades Académicas, a Establecimientos de Enseñanza Secundaria y demás reparticiones que:

- Intensifiquen modalidades de enseñanza o trabajo a distancia; y
- Reprogramen las actividades de evaluación de las personas afectadas por la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y dése amplia difusión.

gc


Lic. MATÍAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

Digitally signed by DUTTO Jorge Omar
Date: 2020.03.09 10:03:50 ART
Location: Ciudad de Córdoba

JORGE OMAR DUTTO

Prosecretario

Prosecretaría General

Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by JURI Hugo Oscar
Date: 2020.03.09 10:09:34 ART
Location: Ciudad de Córdoba

HUGO O JURI

RECTOR

Rectorado

Universidad Nacional de Córdoba



Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 82/2020

RESOL-2020-82-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, y sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que el artículo 11 inciso u) de la Ley 26.206, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que el artículo 113 de la Ley 26.206 dispone que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concertando a través del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Que el artículo 70 y subsiguientes de la Ley 24.521 prescribe respecto del gobierno y coordinación del sistema universitario, definiendo el rol del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el mismo, en coordinación y consulta con los Consejos de Universidades, Interuniversitario Nacional y de Rectores de Universidades Privadas.

Que por todo lo expuesto, la presente y extraordinaria situación epidemiológica plantea la conveniencia de proponer y adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN



1 de 2

Lic. MATÍAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior:

- a. Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- b. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c. Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.
- d. En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones antes indicadas, se insta a justificar las inasistencias de estudiantes o del personal de los establecimientos educativos, en las que incurran por la causa y durante el plazo máximo previsto en el inciso d) del artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo establezcan las autoridades sanitarias pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta de lo resuelto al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y por su intermedio a las veinticuatro (24) jurisdicciones, al CONSEJO DE UNIVERSIDADES, al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, y por su intermedio a las instituciones que representan.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 10/03/2020 N° 13005/20 v. 10/03/2020

Fecha de publicación 10/03/2020

Lic. MATÍAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

2 de 2





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 178/2020

RESOL-2020-178-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2020

VISTO las recomendaciones con origen en el Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial.

Que las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población,

Que atento que el virus que causa el COVID – 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de ellas a efectos que no representen un riesgo de infección para otras.

Que en tal sentido es necesario atender desde el ámbito laboral las contingencias que esta urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad, genera.

Que por tal motivo, corresponde brindar a los trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público cuanto del sector privado en relación de dependencia, las garantías que derivadas de su relación de trabajo pudieran verse afectadas por esta contingencia, de manera tal que la misma no altere los derechos que le son normativamente reconocidos.

Que a tal fin, corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecte cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otórguese licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

1 de 2

Lic. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología





ARTICULO 2º.- La licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir.

ARTICULO 3º.- La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente o por Convenio y que pudieran corresponder al uso y goce del trabajador.

ARTICULO 4º.- Autorícese a la Secretaría de Trabajo a dictar las normas reglamentarias y complementarias a que la presente pudiera dar lugar.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 10/03/2020 N° 13002/20 v. 10/03/2020

Fecha de publicación 10/03/2020


LIC. MATIAS A. DREIZIK
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

